

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2019 - 00010**, informando que, se aclara el proveído de fecha 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en auto anterior, se consignó que la demandada “ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**”, lo cual al revisar en detallé la bandeja de entrada del correo del Juzgado, se pude evidenciar que la parte pasiva presentó en término legal el escrito de la reforma de la demanda y al revisar determinado memorial el despacho determina que reúne los requisitos previstos en artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En virtud de lo anterior, el presente hace parte integral del proveído anterior que permanece incólume en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f4d6e57d851392da26520884e4f58db4852a64f84216357c213433cefb149c**

Documento generado en 20/09/2022 10:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2021 - 00489**, informando que, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal, contra el Auto de fecha 25 de abril de 2022 que rechaza la demanda. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que los argumentos de hecho y de derecho presentados en el recurso de reposición permiten variar la decisión adoptada, dado que, el escrito de adecuación demanda, fue presentado por el demandante en el término legal, por lo anterior, se procede **REPONER** el auto que rechaza la demanda.

Por otra parte, al revisar el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No se da cumplimiento al numeral 6 del Art. 25 del CPTSS, efectúa apreciaciones subjetivas en la pretensión N° (1 y 2). en tanto solo deben señalarse pretensiones con precisión y claridad. Excluya.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7. Incluye varios hechos en un solo numeral (N° 5). Separe y enumere.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
5. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
6. 3.No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo
7. El libelista adolece de derecho de postulación en tanto no allega poder para actuar conforme numeral 1 Artículo 26 CPTSS. Aporte.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2021 - 00489

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fb50b01776ae98b8f09c5cb49dc8f4a1f7dfb50aa70b3e94367f404de9901d**

Documento generado en 20/09/2022 10:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00089** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **HARVEY SEBASTIÁN BLANDÓN NIÑO** contra **SITEL DE COLOMBIA S.A.**, Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

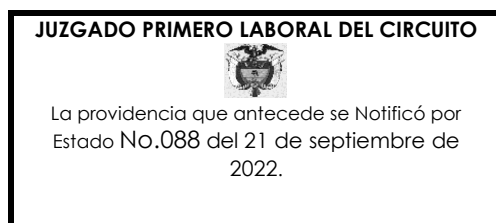
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 – 00089

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c350d9908338f94b31bb893de29ff29461f5bbac8afc55ee220fde65fd8924**

Documento generado en 20/09/2022 10:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00095** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **GILBERTO ROBLES MARIMON** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

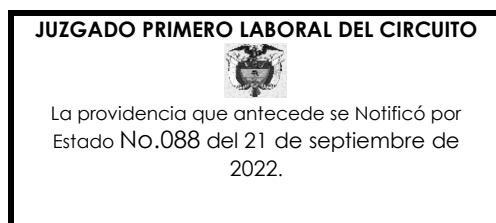
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 – 00095

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ad0f0ea4b2ae08db333b7d2c6b3aa75948aa22bf27f280c3def27584d0cb39**

Documento generado en 20/09/2022 10:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00097** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ROSA ELENA HURTADO JACINTO Y EDELMIRA BOLÍVAR SASTOQUE** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

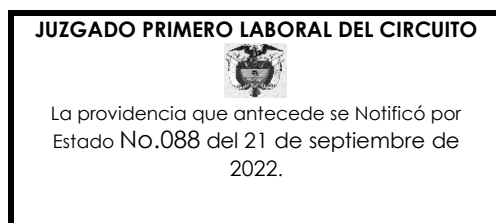
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



Ordinario Rad. 2022 – 00097

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2d8eefcb63d8b60701c8c8b62c62885176ed079b8d7a5101156a8a408098c5**

Documento generado en 20/09/2022 10:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00099** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROMELIA REAL CAMPOS** contra **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL UNIDAD RESIDENCIAL RISARALDA – PH y E.P.S. SANITAS S.A.S.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 – 00099

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc692a22af9a704b9fe7c79f929bd34643d4cd6b50e548a5264322f57d07dd3**

Documento generado en 20/09/2022 10:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00102** informando que, el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **MANUEL SANABRIA CHACÓN** identificado con C.C. No. **91.068.058** y T.P. No. **90.682** del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por la señora **MARÍA ELVA FORERO GUACHE**, quien actúa como beneficiaria de la pensión del señor **GUILLERMO AVENDAÑO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital vinculada a la Secretaria del Hábitat. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2022 – 00102

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744e3f046a8fa2771c3689fa956a48d3f2733e702fb63a35bd4015d0aea7a140**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00103** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA** identificado con C.C. No.**80.269.484** y T.P. No.**226.785** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANDRA PATRICIA PACHECO BELTRÁN** contra **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, Tramítase la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 - 00103

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f2805c390709f98419c006ae5cfc1219e16eda0d9c97dea22dce72a93fb5d2**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00105** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE ORLANDO PATIÑO ROMERO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente Auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 - 00105

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1990c16f8db4f5476df97765f12cfa21529410748ba8c33973f59315be6be87b**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00108** informando que, el término concedido en auto anterior, venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fb7d93540fb50bc08cc50fe06ac077a3471c1b030933a42aff302df3671d5e**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00116** informando que la apoderada de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** identificada con C.C. No. **52.910.179** y T.P. No. **147.429** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ORLANDO LEÓN GÓMEZ** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2022 – 00116

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b4fbc64f43a81cf61abb4202f2966f1ec74b3b907cf147bed2637266ba97f2**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00117** informando que, el término concedido en auto anterior, venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a4c20aff98eaa534a881000bcc39b8725b64fb5e2ff8561f40460e6936d**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00122** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ GUILLERMO SUAREZ GAITÁN** contra **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S. - CATALINSA S.A.S.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

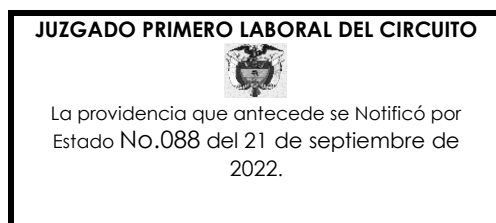
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



Ordinario Rad. 2022 - 00122

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28ce9358afc3ccd8b0447fa9e06fc2321eabb98bd941d44eb5f0f873599ef38**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00123** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOHN JAIRO DÍAZ VÁSQUEZ** contra **NOTRE PORK S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

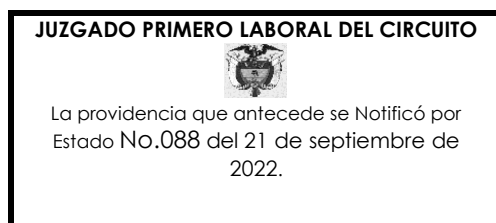
TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 - 00123

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1835161896dbff38b11fcca94165c4580d67277189418664941369202a2e235c**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00124** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SAGRARIO TORRES TORRES** contra **EL CLUB MILITAR**, el cual es un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 - 00124

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f53c24c5eddc303f14ea5096be68f6e8ab10ba17527212fcd8dbdc7c710343**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00126** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YANNICK MARIANO JACQUES LE GUÉVELLOU** contra **EVERIS COLOMBIA S.A.S** ahora **NTT DATA COLOMBIA S. A. S.** con **NIT: 900.128.566-2**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 - 00126

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df49c76098a385f1d70b4e46106387c312060c8dde08dc68b5ddbc21c93e1fc**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00127** informando que, el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÁNGELA JOHANA ULLOA PIZA** contra **CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRÍA S.A.S.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

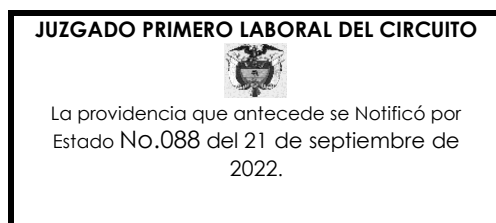
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 - 00127

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5116bf80f5a2d623b22bc138c67018455e0a4e8d9cb76d4ccb67bab03dfee584**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00128** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a6abee8ee78796f4e41ff80c60e408c43391f015b5ab2448732b163885ee2**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00130** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a6f5b8ae59526868354e8a18353146749e655420ed03c722868f568cb97c96**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00138** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c466624241bb421a972661009ed34f5c0c973917a896555e7ed8337ee19273b**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00140** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado con C.C. No.**80.198.882**y T.P. No.**155.450** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por las señoras **MARTHA ARMILTHA RUEDA DÍAZ, PATRICIA EUGENIA RAMÍREZ ARANA, y HAYDEE DE MERA OLAYA**, respectivamente, contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial, se sirvan dar contestación al libelo demandatorio y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y la solicitada por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP Artículo 29 y párrafo del Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 – 00140

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794973657fa6651d3de859b2d6dd9c54204d97f51213abcdbc700de2f11924fa**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00143** informando que el apoderado de la parte actora allega, escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OLGA YOLIMA PARRA BUITRAGO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

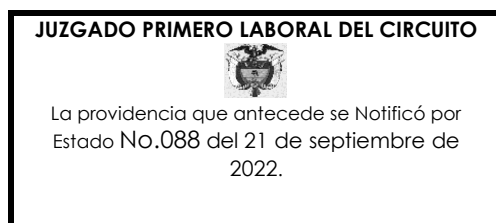
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Rad. 2022 - 00143

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac5553bf796726846db1164bf3d602f54a4cd903d76f9bddd554ec94d532af**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00145** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.088 del 21 de septiembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f546451b589dfd610b1db00f88fa1ce3d8721010110900fc0a6f9bfa1c79ba0e**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00149** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SIBARES GONZÁLEZ TOBAR** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

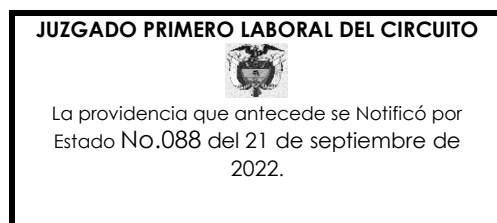
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP, Artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV



Ordinario Rad. 2022 - 00149

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e006c437a80aee6b38393a70e70523580322626b6759610df4f0a69d9c335b9c

Documento generado en 20/09/2022 10:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>